

"El Imperio de La Ley"

Delito, Estado y Sociedad en la era Rosista

Ricardo D. Salvatore
Instituto Di Tella - Buenos Aires

Tradicionalmente la era de Rosas ha sido considerada como un período de dudosa legalidad.¹ La "Restauración de las Leyes", frase utilizada por los federales de este período para encapsular uno de los logros más notables del dictador, aparece en nuestra historiografía cargada de apreciaciones irónicas, relegada a lo propagandístico, y desvestida de todo carácter descriptivo-explicativo acerca del período. El período es presentado como carente

1. Pocos son los estudios recientes sobre el problema que aquí se trata: la legitimidad del modelo punitivo durante el período rosista. Entre ellos merecen destacarse: Richard Slatta, "Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province," *Hispanic American Historical Review*, (30:3 (1980), 450-472; Mark D. Szuchman, Mark D. "Disorder and Social Control in Buenos Aires 1810-1860," *Journal of Interdisciplinary History*, 15:1 (1984), 83-110; y Richard Slatta y Karla Robinson, "Continuities in Crime and Punishment. Buenos Aires, 1820-50,"

de justicia, la ley como un espacio de arbitrariedad al servicio del dictador o como una herramienta de poder en manos de la clase estanciera. Los relatos sobre el terror de estado, la persecución de los unitarios, las arbitrariedades de los jueces de paz y la violencia del sistema de reclutamiento han obscurecido y limitado toda consideración desapasionada del sistema legal y de la legitimidad del sistema judicial en este período. Trato en este ensayo de complicar esta visión, sugiriendo que el sistema de legalidad y de los dispositivos disciplinarios del estado rosista tenían algun

grado de legitimidad dentro del sistema de diferenciaciones creados por la sociedad y el estado de la época. Mi intención no es revestir de una legitimidad póstuma al estado autocrático rosista sino examinar hasta qué punto la evidencia disponible (en particular, los documentos que reflejan la contestación al sistema) permite establecer una relación (o al menos una serie de resonancias) entre la cultura de la campaña bonaerense y el aparato jurídico-policial rosista. Esto exige revisar primero el dispositivo legal, policial y punitivo del estado rosista, analizar luego las contravenciones a la norma legal en relación a las demandas por justicia derivadas de ciertos conflictos sociales, y ponderar finalmente los momentos de cooperación de diversos agentes sociales con aquel dispositivo.

in The Problem of Order in Changing Societies, Johnson, L.L., ed. (Albuquerque, NM: University of New Mexico Press, 1990), 18-45. Szuchman encuentra para la ciudad de Buenos Aires, una creciente preocupación por el problema del orden a la vez que una eleva indulgencia en la aplicación de la ley. La observancia de la ley, sin embargo, no es enteramente arbitraria; obedece a prácticas y tradiciones que privilegian la autonomía barrial. Slatta presenta a la legislación del período 1810-1865 como un instrumento de la clase estanciera para criminalizar las acciones de la clase gaucha. Su ensayo, basado en una perspectiva de conflicto de la cuestión criminal, enfatiza más allá de lo creíble la persecución de la vagancia como centro de la política criminal después de 1810 y la efectividad del sistema punitivo en su conjunto. El artículo de Slatta-Robinson argumenta la continuidad de las prácticas de la justicia del crimen entre Rivadavia y Rosas -restando toda legitimidad a ambas. Una visión diferente puede encontrarse en el libro de John Lynch, Argentine Dictator: Juan Manuel de Rosas, 1829-1852 (Oxford: Clarendon Press, 1981), pp. 169-171, donde el sistema judicial rosista se presenta como ilegítimo debido a la usurpación del gobernador de funciones propias de la institución judicial. Un estudio más antiguo, Benito Díaz, Juzgados de Paz de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854) (La Plata: Universidad Nac de la Plata, 1959), no profundiza en el análisis de la legitimidad del sistema, presentando, sin embargo, valiosa evidencia acerca de las dificultades de aplicación de la ley en la campaña.

La Ley y los castigos

El 'imperio de la ley', es decir, el conocimiento y efectiva aplicación del dispositivo legal por los gobernados, fue uno de las preocupaciones centrales del gobierno de Rosas. Retornar al orden y tranquilidad a los pueblos y "sujetar" a los paisanos a las normas legales requería una constante tarea de información y difusión. Era preciso primero, que los agentes de aplicación (los jueces de paz) comprendieran el significado de las normas legales así como la importancia de su cumplimiento. Para ello, las disposiciones debían repetirse, escribirse, mantenerse presentes en la memoria. Al fin de cada cuatrimestre, los jueces de paz remitían al dictador "Partes de Noveda-

des" en donde reportaban el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los "Superiores Decretos", copia repetitiva de todas las disposiciones que sólo puede comprenderse en relación a este afán pedagógico del dictador. Pero también era necesario que la ley fuese aprehendida por los paisanos. Para esta masa iletrada, las reiteradas 'reconvenciones' (pre-avisos) acerca del estatuto legal no eran suficientes, se requería otra pedagogía: los castigos ejemplares (las ejecuciones, el cepo, los presos transportados con grillos en sus manos). Estos servirían para crear el temor a la ley entre los paisanos así como arraigar entre ellos la idea de una relación necesaria entre delito y castigo.

La ley que se intentaba inculcar -una colección abigarrada de leyes, decretos, circulares y notas sobre los más diversos aspectos del gobierno y policía de la campaña- abarcaba todos los aspectos de la vida de la campaña: las relaciones con el gobierno central, las finanzas públicas, la producción y el comercio, el reclutamiento militar, el delito, las costumbres, la religión, y la política. Los "Partes de Novedades" reflejan la amplitud y diversidad de las atribuciones de los jueces de paz en esta vasta empresa reguladora. Las tareas propias de la justicia correccional y penal aparecían ligadas a intervenciones policiales, administrativas, culturales e ideológicas cuya características fundamentales **eran la falta de organización y la ubicuidad.**

Revisemos la naturaleza de estas disposiciones. Algunas de estas normativas proponen un ordenamiento admi-

nistrativo, esencial para el funcionamiento de un gobierno centralizado y burocrático: normas sobre el encabezamiento de oficios, uso de papel sellado, remisión de informes periódicos, levantamiento de inventarios, nombramientos de alcaldes y tenientes alcaldes, sueldos y raciones de la partida de policía, etc. Otras regulan las contribuciones de los particulares al estado y el cuidado de los bienes públicos: los derechos de corrales y pontazgos, las patentes para pulperías, comercios y propietarios de carretas, la contribución directa, la prohibición de uso de 'caballos patrios', el manejo de las invernadas y caballadas del estado, el manejo de los bienes de muertos intestados, etc. Los jueces de paz son los encargados de registrar la propiedad privada y de velar que la clase propietaria cumpla sus compromisos con el estado, pero también tienen a cargo el manejo de la incipiente 'economía pública' ligada a las necesidades de ejército. En este sentido, resulta curioso que la principal contribución de los propietarios al estado militar, los 'auxilios' en vacunos y caballos para el ejército, no fueran objeto de regulación alguna.

Un tercer grupo de normas tiende a encausar hacia la legalidad la producción, comercio y transporte de ganado (prohibición de matanza de yeguas, obligatoriedad de marcas, registro de acarreadores de ovejas, etc.) con el fin de evitar fraudes y robos y hacer más segura la propiedad semoviente. A través de la marcación obligatoria del ganado y del control de marcas en los caminos y corrales, el estado trata de

arraigar la propiedad no sólo como un sistema de derechos y obligaciones sino también como un sistema de signos que todo paisano debe aprender a leer y distinguir. Junto a estas normas aparecen otras que reprimen el 'comercio ilícito': las pulperías volantes, los comercios cercanos a los campamentos indios y de caza de nutrias y avestruces. Eliminando los puntos que hacían posible la circulación de objetos robados, el estado trata de hacer más difícil el robo de ganado y cueros, y de limitar, a su vez, las posibilidades que los paisanos tenían para ganarse la vida fuera del trabajo asalariado.

Otras normativas proponen una regulación minuciosa de la vida pública y de las costumbres de los pueblos; los jueces de paz deben intervenir para garantizar el orden y la moralidad en bautismos, sepelios, juegos, reuniones públicas y festividades religiosas. Estas normas, junto a las prohibiciones de distintos juegos de azar sancionados por gobiernos anteriores a Rosas, constituyen un intento de regular el tiempo de ocio de los paisanos. Para evitar desórdenes, se ilegaliza la portación de cuchillos, se prohíben las reuniones alrededor de los velorios, se reprime la práctica de perseguir al padrino después de un bautismo para pedirle dinero y se prohíben los juegos de carnaval. Algunas de estas normas son de neto corte religioso. Se ordena mantener cerradas las pulperías durante las misas, se hace obligatorio para las autoridades el rezar diariamente el rosario, se encarga al juez de paz la organización de las fogatas de San Juan

y San Pedro.

Un quinto grupo de disposiciones propendían a la represión del delito contra el estado por excelencia: la desertión o la evasión del servicio militar. Los jueces de paz debían vigilar constantemente los caminos, arrestando y remitiendo a Santos Lugares a todos aquellos sospechosos de ser desertores. Con fines militares se imponía así requisitos de documentación a los paisanos; quienes no portaban sus documentos de baja o sus papeles de enrolamiento eran sospechados de evadir el servicio. Periódicamente los jueces de paz remitían al ejército 'contingentes' de nuevos reclutas ('levas') así como jóvenes para trompas, pitos, y cornetas. Además, cooperaban con las tareas de enrolamiento en las milicias, asignaban 'servicios pasivos' (acarreo de ganado, chasques, cuidado de caballos) a los vecinos y acordaban beneficios (exenciones impositivas, alimentos gratuitos, tierras) a los veteranos en campana y sus familias. Mediaban así la relación entre los paisanos y el estado, una relación centrada en los servicios militares y justificada a nivel ideológico en la defensa de la 'causa federal'.

Finalmente, había normas de control político-ideológico -como el decreto que impedía nombrar tenientes alcaldes no federales, o la comunicación que hacía obligatorio el uso de la divisa punzó, o las circulares que ordenan levantar un padrón de mujeres unitarias o confiscar los bienes de los unitarios emigrados. Aquí la violencia del estado se dirigía a eliminar, expatriar, y empobrecer a un

grupo reducido de oponentes propietarios, los unitarios, sin alterar en demasía el 'orden' de la campaña. A nivel local, los jueces de paz eran responsables de mantener la 'adhesión' de los vecinos al sistema federal, la que se demostraba a través de ritos, festividades, símbolos y expresiones. El 'orden' de la campaña era entendido como un orden 'federal'.

Esta abigarrada y diversa legislación carecía de orden. La inexistencia de códigos penales y correccionales impedía una separación clara entre delito, contravención, y otros tipos de ilegalidades y permitía cierta flexibilidad a las normas. Algunas de estas normas fueron dictadas por Rosas mientras que otras habían sido heredadas de los gobiernos anteriores. En especial, Rosas heredó del período Rivadaviano una legislación orientada hacia el control del ocio y del crimen, el reclutamiento de paisanos para el ejército y la modernización de las relaciones de trabajo mediante contratos escritos. Los pilares de la legislación que afectaría a la masa campesina durante el período rosista -las leyes de vagos, pasaporte, y de contrato de trabajo- provenían del régimen anterior. El "Restaurador de las Leyes" sólo hizo más efectivo su cumplimiento.

Al desordenado cuerpo legal heredado, Rosas adicionó una serie de decretos, circulares, y notas destinados a ordenar la campaña, en un sentido más

profundo, más general, más minucioso. Trató de consolidar la propiedad y de encausar las múltiples transacciones de la campaña hacia el comercio de lo propio y lo registrado, es decir, hacia un orden propietario. Privilegió la represión de la desertión, como una necesidad de un estado construido en base a objetivos militares y políticos (el triunfo de la 'causa federal', la preservación de la independencia nacional). "Documentó" a los paisanos, haciendo obligatorio el uso de 'papeletas' de enrolamiento y conchavo, pasaportes y bajas. Y, a nivel local, trató de llevar tranquilidad y orden mediante un minucioso control de las costumbres.

El orden rosista, en su parte penal, incluía una alta dosis de indeterminación. Llama notablemente la atención la ausencia de directivas acerca de como penar las violaciones de la ley. Esto se debía en parte a que el dictador reservaba para sí la evaluación y condena de los casos penales, pero también a la necesidad de dotar de flexibilidad a la aplicación de la ley en la campaña. Además de informar los casos penales -los que invariablemente eran remitidos a disposición de Rosas- los jueces de paz tenían amplias atribuciones para sustanciar, escuchar y juzgar casos menores, correccionales, los 'alborotos', borracheras, insultos, peleas sin consecuencias, pequeñas 'raterías' y otras ofensas que afectaban la 'tranquilidad y el orden' de los pueblos. En estos casos los jueces aplicaban sus propios criterios para punir: sometían a los reos a unos pocos días de prisión, los hacían recoger las cosechas

2. La obligatoriedad de las "contratas" de trabajo había sido impuesta por el decreto de julio de 1823. B. Díaz, Juzgados de paz de campaña, pp. 104-106.

o trabajar en la construcción del templo, o simplemente los azotaban o los ponían un tiempo en el cepo.³

Las demás ofensas, los robos, heridas, homicidios, deserciones, transitar sin documentos, y la 'vagancia' eran reprimidos casi sin excepción con un 'destino' en el servicio de armas (complementado con un período 'de espera' en prisión). Todos eran considerados 'crímenes graves' y sus penalidades resultaban similares: de dos a cinco años de servicio para los primerizos y de cinco a 10 años de recarga de servicio, más azotes, para los reincidentes. Para aquellos desertores y asesinos incurables, reincidentes múltiples, Rosas reservaba la pena máxima: la ejecución y colgado en plaza pública. Aparte de estas diferencias, no existía una gradación de los delitos y sus penas; un ladrón de una res recibía la misma condena que un asesinato o un desertor.

Funcionaba así una justicia dual, local/central, impregnada a la vez por atributos antiguos y modernos. Por un lado la justicia central estaba definitivamente marcada por objetivos militares. En períodos de campañas militares, justos y pecadores eran enrolados con excusas varias (delitos existentes o imputados);

sus 'destinos', decididos por el dictador, reflejaban los requerimientos de la guerra. La justicia local, por otra parte, no parecía tan arbitraria; se ocupaba de "pacificar" y "ordenar" la campaña con penalidades más variadas y atenuadas. En éstos dos ejercicios disciplinarios diferentes: uno se orientaba a imponer por la fuerza la 'contribución' que los ciudadanos debían al estado guerrero, el otro trataba de consolidar un orden basado en la propiedad, las buenas costumbres, y el respeto de la ley. La ley en ambos casos opera a través de la visibilidad del castigo. Veamos sino la ejecución de un desertor-homicida en 1838, un caso extremo del ejercicio del poder central para 'reordenar' la vida de la campaña:

Escribe Rosas: "Vista la presente causa: en virtud de los enormes delitos cometidos por el Desertor Manuel Butiérres (alias Gorrita) queda condenado a la *pena ordinaria de muerte*, debiendo ser puesto mañana en capilla en el cuartel de la Convalecencia y fusilado en dicho cuartel el sábado veinte del corriente, conforme a ordenanza, previos los auxilios espirituales y cortándosele después de muerto el brazo derecho será remitido por el Jefe de Policía al Juez de Paz de Arrecifes para que sea colgado un día en un palo en el medio de la plaza del Pueblo del partido.

Dos códigos aparecen aquí en funcionamiento: el del espectáculo y el de

3. El juez de paz de Navarro consigna en su informe de noviembre-diciembre de 1833 los siguientes casos de corrección: Nov 18, Marcelino Perez, preso por corrección a pedido de su patrón, puesto en libertad al día siguiente; Nov 19, Pablo Juarez, preso por corrección, se lo puso a limpiar el atizo de la iglesia, después puesto en libertad; Nov 20, Juan Silvestre Salvella, preso por embriaguez, puesto en libertad al día siguiente. AGN X 21-4-4.

4. Gral Edecán a JP Arrecifes, Bue As, Ene 17 1838, AGN X 20-9-7.

ante la ley. La dualidad entre la justicia local y la central esconde una escisión mayor entre la *visibilidad* de algunos castigos y la *invisibilidad* de otros. Aquí la didáctica popular del espectáculo se complementa con el temor de lo oculto: un tiempo indefinido de prisión de Santos Lugares y una sentencia muchas veces arbitraria y desproporcionada aguardaba a todos los presos remitidos desde la campaña. Mientras que la justicia local (orden vecinal y propietario) aparece inmediata, previsible, y visible, la justicia central (el poder autocrático, la maquinaria guerrera) se presenta como algo arbitrario, oculto, impredecible. Es que el estado rosista combina los atributos del antiguo régimen -el absolutismo, la centralización del poder- con atributos bien modernos, republicanos -la predictibilidad y visibilidad de la pena, el principio de igualdad ante la ley y la especialización del poder punitivo.

Por ello, el sistema de delitos y penalidades construido por Rosas no encaja bien en ningún 'modelo punitivo'. Junto con esta compleja y a veces confusa justicia 'dual' (local-central), operaba un sistema judicial 'moderno' con asiento en la Capital. Algunos casos de homicidio, robo, violaciones, injurias, etc. Seguían un curso totalmente distinto al descripto anteriormente. Se iniciaba un sumario policial, se elevaba el caso a un juez de primera instancia, se sustancia-

ba el proceso con testigos y pruebas, fiscal y defensor presentaban sus alegatos y un juez dictaba la sentencia. La presencia de un mecanismo judicial un tanto independiente del poder del dictador y de su maquinaria de guerra plantea numerosos interrogantes al historiador: ¿Quiénes eran los beneficiarios de este sistema? ¿Por qué escapaban estos casos a la supervisión central? ¿Cómo se mantenía el rigor de proceso a falta de códigos? ¿Se trata de una anomalía dentro del sistema, de un simulacro de justicia, ideado para obscurecer la arbitrariedad del estado autocrático?

En esta etapa de mi investigación no tengo respuestas para la mayoría de estas preguntas. Puedo esbozar en cambio una hipótesis de trabajo que permitiría interpretar la compleja maquinaria de una justicia que, operando en un período de fuertes tensiones sociales, de formación del estado, y de guerras recurrentes, debía reconstruir un orden social y legitimarlo con argumentos republicanos. El sistema judicial rosista no estaba fundado en arbitrariedad y capricho sino en la ley. Aunque carente de código y segmentado en varias componentes, era un sistema de normas instrumentado a través de sumarios, presentaciones, denuncias, alegatos y pruebas. Ciertamente, algunos procesos eran más sumarios y desprolijos que otros (en especial la justicia local dejaba un amplio margen para el equívoco o la malicia) pero pensar que estos mecanismos carecían de legalidad sería un error.

Los jueces de paz, simples brazos ejecutores del poder central, deben se-

5. Sobre modelos punitivos véase Michel Foucault, *Discipline and Punish* (New York: Vintage, 1979), especialmente pp. 126-31.

guir un proceso: deben interrogar a los reos, pedir documentos, llenar formularios, remitir los reos con sus 'clasificaciones', levantar sumarios si fuesen solicitados (son muy comunes en casos de homicidio y en casos de desertión). Si no cumplen con estas formalidades, o si olvidan alguna información, Rosas no se cansa de recordarles. La prisión de Santos Lugares, un lugar oculto y temido, sirve de escenario a nuevos interrogatorios que complementan el proceso. Allí los varios edecanes tratan de obtener mayor información del reo acerca de los delitos que interesan más al estado (la desertión, la resistencia a las leyes y a las autoridades, el robo como medio de vida, el desinterés por la causa federal). Allí los 'peones de campo', la mayoría de los que llegan a esta prisión, tienen oportunidad de mejorar sus historias a fin de congraciarse con la autoridad y aliviar sus 'destinos' o sentencias. En estos interrogatorios se 'prueba' no tanto el delito cometido sino la adhesión y servicios del paisano a la causa federal. Mientras que los jueces de paz han prejuzgado al reo con frases tales como "vago, malentretenido, y peleador" (una evaluación de la poca contribución del reo al orden y tranquilidad de la campaña), los edecanes de Rosas prestan atención a la razón militar y política del estado rosista. Para algunos pocos agraciados, tal vez individuos urbanos o, en general, aquellos con capacidad económica y vinculaciones sociales como para hacer oír sus voces en los juzgados, la justicia opera sin el peso de estos dos imperativos disciplinarios.

Existen para ellos escenarios donde co-tejar el texto de la ley con las prácticas sociales y obtener resultados a través de un proceso jurídico.

Los delitos y las resistencias

Los arrestos y procesos judiciales reflejan tanto la política criminal del estado como las ilegalidades que la sociedad produce. El mundo del delito resulta así un cruce entre los intentos disciplinarios 'desde arriba' y las múltiples y variadas resistencias y tensiones que caracterizan las relaciones sociales en un determinado contexto histórico. Si la compleja maquinaria de la justicia rosista privilegió la persecución de ciertos delitos -la desertión, el robo de ganado, y los "indocumentados"- es porque en alguna medida existían tensiones que, 'desde abajo', reproducían estas ilegalidades, a pesar de la labor pedagógica del cepo, las ejecuciones, y las traumáticas experiencias de los 'destinados'. Una visión a vuelo de pájaro del mundo del delito puede ayudarnos a comprender los conflictos de este período.

a) Homicidios, heridas y violaciones. A pesar de los relatos dejados por viajeros y estadistas, la campaña bonaerense no se muestra como un espacio particularmente violento. Los "delitos de sangre" constituyen una proporción menor de las ofensas -con amplitud le sobrepasan los arrestos por desertión, por transitar sin documentos, y por diversas clases de robo. Es cierto que se suscitan numerosas peleas en las pulperías, que los paisanos son muy sensibles a los

'insultos' y que la ingesta de alcohol contribuye a acelerar los desenlaces de estas discusiones. Pero, la violencia de algunas peleas no puede explicarse simplemente por la embriaguez, el insulto fácil o la costumbre de dirimir cuestiones mediante el cuchillo.

Antes de atribuir la violencia a la 'cultura gaucha' es necesario considerar el sustrato conflictivo (y el sistema de derechos en discusión) de donde derivan muchas de estas peleas. En primer lugar, sabemos que muchos de estos incidentes comienzan con referencias que son interpretadas como burlas o insultos, palabras que hacen alusión al origen provincial, la raza o las simpatías políticas de los contendientes. Algunos morenos envueltos en peleas a cuchillo con criollos confiesan haber sacado el arma para impedir se 'hablara mal' de los negros. Fuera de la pulpería las agre-

siones contra los negros son tan comunes como diversas: amos que maltratan a sus esclavos, señoras que se creen con derecho a golpear a los esclavos de otros, partidas para cazar a esclavos prófugos. Y en la ciudad continúa utilizándose la Cárcel Pública para "corregir" a pedido del amo a las morenas desobedientes. No es sorprendente entonces que las pulperías de la campaña registren pleitos y muertes de morenos. Esta violencia tiene los mismos orígenes que aquellas agresiones: la declinación misma de la esclavitud y la adquisición de derechos políticos y económicos por parte de los negros. En este período, los esclavos que han prestado servicios militares reclaman su libertad, compiten en los empleos rurales con los criollos y no admiten más el trabajo impago o los antiguos castigos. Muchos recurren a la justicia para hacer valer testamentarias u otros compromisos de manumisión, para reclamar la libertad de ganar salarios o para poner fin a los abusos de sus amos.'

6. Un caso puede ilustrar el tipo de tensiones raciales que se presentan en la campaña. En Arrecifes en enero 1837 el esclavo Agustín Pereyra es arrestado y remitido a Rosas por haber herido con cuchillo a su empleador. Pereyra pertenece a una señora que lo había colocado con un vecino del partido para realizar tareas de campo. Al concluir el contrato, el esclavo quizo que se le pagara su salario, y al negarse el patrón y a su vez querer azotarlo, sacó el cuchillo y lo enfrentó. El vecino naturalmente lo demandó por heridas, pero no llevó las de ganar. El esclavo, ayudado por un apoderado, argumentó en el sumario que tenía pleno derecho a recibir sus salarios y también a la legítima defensa ("de que gozan todos los hombres", reza el expediente). Rosas considera que el tiempo de prisión ya sufrido es suficiente y ordena que el esclavo vuelva con su ama -es decir, a su situación de asalariado. Este caso ilustra la defensa de un derecho ganado de antemano, el derecho a obtener su subsistencia vendiendo su fuerza de trabajo. Ene-16-1837, Sumario (Agustín Pereyra), AGN X 20-9-7.

7. Es el caso de la Sra de Manuel Gaete, quien en 1824 reclama la propiedad del esclavo José Ignacio. "Mi esclavo -dice- me ha negado su servidumbre"; sin esperar a pedir su libertad de su ama, "el se ha declarado libre". Su antiguo amo Francisco Alzúa, padre de la Sra. de Gaete, había otorgado una promesa de libertad al esclavo José Ignacio en compensación por sus servicios durante su enfermedad y vejez, dejándole al morir como heredero de sus bienes. Ahora, en posesión de una estancia, el moreno José Ignacio se niega a servir a la hija de su amo, a pesar de haber estado entregando parte de sus jornales a ésta durante un tiempo. La Cámara de Apelaciones, finalmente falla en favor de José Ignacio. Instancia promovida por D. Manuel Gaete s/ derecho a un esclavo llamado Ignacio perteneciente a su Esposa, Fca Alzúa, AHPBA, Cámara Apelaciones, Civil Prov. Leg. 5, 5.1.5.7 (1824).

Otros simplemente se niegan a trabajar o huyen hacia la campaña, donde su libertad de movimientos es mayor y pueden ganar buenos salarios (es común ver esclavos actuando como capataces de estancia). Todo esto hace propicio un ambiente de exacerbadas tensiones raciales.

En segundo lugar, notamos que la violencia se ejerce no sólo entre pares o contra la autoridad -como supone el mito del 'gaucho malo'- sino contra víctimas que son patrones, peones, o compañeros de trabajo de los victimarios. Las agresiones de peones o capataces contra sus patrones adquieren especial significación, pues ellas nos revelan las dificultades que tienen los empleadores para imponer obediencia, laboriosidad, y permanencia a un peonaje demasiado independiente. Contratos cortos impiden al patrón obtener una disciplina mienta adecuado de su mano de obra y por ello surgen tensiones acerca de cómo y en qué tiempo deben realizarse las tareas

rurales.⁹ Otras veces salarios impagos o la prohibición de traer mujeres a la estancia son los detonantes de las peleas. Algunas de estas tensiones encuentran resolución violenta dentro de las estancias. Más frecuente es, sin embargo, que el peón recurra a un ambiente más neutral, la pulpería, para saldar viejos abusos. O, también, que tome venganza en los bienes del hacendado. Son comunes las matanzas de animales, el robo de ropa, aperos y cueros en compensación por salarios impagos o malos tratos»

Aunque poco frecuentes, existen casos de peones o capataces que recurren a la justicia para obtener el pago de salarios vencidos. Es el caso del capataz

peón Manuel Mosquito. El hacendado había despedido días antes al peón y éste volvió a la estancia por su paga; una vez arreglada las cuentas, el peón le pidió carne (un complemento usual del salario) y mientras estaba ayudando a desgrasar el animal, se suscitó una disputa. El patrón recriminó al peón por no hacer el trabajo bien y éste se disgustó ("siempre andaba poniendo reparo a lo que el hacía") y lo atacó con un eje de carreta. El patrón lo mató con un cuchillo. Sumario indagatorio contra Guillermo Agüero, 1838, Lobos, AGN X 21-1-7.

8. Los dueños de esclavos responden a estas demandas de libertad personal y de trabajo por parte de sus 'criados' de forma variada: algunos se ven obligados a trasladar a sus esclavos del campo o la ciudad o viceversa, otros se ven obligados a otorgar 'papel de venta' a aquellos servidores rebeldes y aceptar descuentos sustanciales en el precio de venta, otros aceptan convenios que incluyen alguna forma de "hiring-out" (trabajo asalariado del esclavo) junto con promesas de libertad. Ver: Demana puesta por Domingo Biscaya c/ Francisco Freytas sobre redhibitoria de una esclava, AHPBA, Cámara Apelaciones, Civil Prov. Leg. 1, 5. 1. 1.5 (1809); y Petrona de la Rosa el Petrona Chavez s/ redhibitoria de una esclava, AHPBA, Cámara Apelaciones, Civil Prov. Leg. 1, 5.1.12 (1814).

9. En Lobos, 1838, el hacendado Guillermo Agüero comparece a declarar por haber dado muerte a su

10. José Paulino Villalón, peón de chacra, había asesinado a su patrón Ignacio González respuesta a sus malos tratos. Al huir se llevó al mulatillo criado Félix, con la promesa de emplearlo en la ciudad en alguna atahona o en el reparto de leche. Fue mandado ejecutar por Rosas en 1838, el joven liberto recibió 100 azotes y debió presenciar el fusilamiento. San Nicolás, Abr 27, 1838, Sumario, AGN X-21-7-1.

11. Juan José Burgos y Cosme Serrano, peones de una estancia del partido de Monte, fugaron debiendo a sus patrones y con ropa robada, en enero de 1848. JP de Las Flores a JPFte Azul, Las Flores, Ene 10, 1848, AHPBA, Juzg Paz, Z. Este, 39-4-38. Inocencio Ibarra, un santiagueño residente en San Nicolás fue aprehendido en septiembre de 1830 por su patrón Diego Castro por haberle

Hilario Corvalán de Chascomús, quien en 1823 llevó al juzgado a su patrón don Ramón Martínez de Carmona, demandando cobro de pesos y malos tratos cuando aquél fue a cobrarle. Los argumentos con que este capataz interpelló a la justicia y al estanciero son reveladores de un orgullo por el trabajo, de una consciencia del salario como un derecho adquirido, y de la ubicuidad del principio de igualdad ante la ley entre los trabajadores rurales, atributos que nuestros historiadores se han empeñado en desconocer.¹

Las agresiones contra las mujeres, aunque no exclusivas de este período, adquieren mayor visibilidad en esta época por la contestación que éstas hacen del ideal patriarcal en el terreno de la

justicia. Son frecuentes los casos de raptos de mujeres jóvenes, una forma de acelerar la resolución de romances difíciles que deviene en violaciones o maltratos. Denuncian casos de violaciones a viudas o a esposas de veteranos en tiempos de campañas, casos de estupro contra niñas campesinas, así como situaciones de inducción materna a la prostitución." En la frontera, la escasez de mujeres jóvenes conduce a la práctica, corriente entre los soldados, de distribuirse chinas después de cada asalto a las tolderías. También hay violencia en el trabajo, sobre todo en las relaciones entre patronas y sirvientas, muchas de éstas esclavas o libertas.¹ Pero tal vez lo más común en los papeles policiales y judiciales es que el esposo ebrio "estropee" a la esposa o que el padre corrija a su hija usando todo

robado en diferentes ocasiones: la primera vez, nueve cueros de carnero, un freno con riendas y cabezadas, un pellón forrado en lienzo y un maneador nuevo de lonja con argolla amarilla; la segunda vez, siete cueros de nutria, un bozal con maneador trenzado y un caballo; la tercera vez, un recado y carona de suela, una sábana de bramante y una cincha completa. Domingo Castro, San Nicolás, Jul 16, 183(3, AGN X 21-7-1.

12. "Pido sea castigado según la ley, pues no me considero seguro si queda impune su delito", dice en su presentación. El capataz considera, con razón, que los apremios ilegales no corresponden a las relaciones laborales entre ciudadanos libres. Y, por otra parte, confía en la justicia. En el relato de un testigo, el capataz habría dicho a su patrón: "Usted es el que me insulta porque es Dn Ramon Carmona, yo vengo a pedirle lo que es mi sudor y mi trabajo, si no me quiere pagar no me pague, que para eso hay Jueces que nos compongan, yo no tengo ninguna arma para pelear aún mi cuchillo vea Usted que está a los pies de los Caballos". Este juicio llegará hasta la Cámara de Apelaciones de la provincia. Criminal c/ Ramon Carmona por insultos a Hilario Corvalán pistola en mano, AHPBA, Camara de Apelaciones, 7.2.99.16 (1823).

13. En Navarro, en 1845, cuatro santiagueños roban una joven de 17 años llamada Manuela Larrete a fin de entregarla a su amante Luis Sayavedra, pero antes de entregarla la joven es violada por los cuatro y duramente golpeada.

14. En 1842 el cabo Rufino Alarcón de la invernada de caballos de Quilmes entró_ en las casas de Luisa Godoy y de Carlota Arce, ambas esposas de veteranos en campaña con el ejército de Vanguardia, e intentó violarlas. Las mujeres (incluyendo una tercera esposa de veterano de visita en casa de Arce) se defendieron y evitaron el desenlace. Rosas castigó esta contravención con un poco más de un mes de prisión. Alc del cuartel 5 al JP Manuel G López, Quilmes, Jun 2, 1842, AGN X 21-4-6.

15. Se conoce un caso, en San Nicolás, 1838, en que el capataz de un horno de ladrillos (Juan L. Valdés) mató a ladrillazos a su conchavada (Petrona Espinoza) tratando de que aumente su productividad. JP de San Nicolás JA Figueredo, San Nicolás, Dic 1, 1838, AGN X 21-7-1.

tipo de instrumentos (rebenques, sables, palos, cuchillos, etc.).

Pero, a diferencia del período anterior, mayor número de violaciones y estupro son denunciados a la justicia y, en algunas instancias, los maltratos de los esposos o amantes no quedan impunes; las mismas mujeres se defienden con cuchillos, rebenques, y otras armas.¹ Es que las mujeres campesinas o de clase baja han comenzado a contestar la violencia del hombre en el terreno doméstico y en los juzgados. En estos últimos, el antiguo derecho del hombre de corregir a su hija o esposa comienza a ser contrarrestado por argumentos de ciudadanía, propiedad, y civilización.¹ El caso de una morena que consigue poner en exilio a su esposo por

reiterados malos tratos es sintomático de las posibilidades abiertas a las mujeres, aún las de menores ingresos, para contestar el poder masculino.

b) Delitos contra la propiedad. El robo de ganado constituye, junto con las deserciones y el transitar sin documentos, uno de los delitos más frecuentes en la campaña. Los jueces de paz, por acusación de vecinos o por propia iniciativa, arrestan a individuos "perjudiciales" que viven del ganado ajeno y los remiten para el servicio de armas. La importancia creciente del abigeato es, en parte, un producto de las tensiones creadas por el poblamiento y apropiación de nuevas tierras (la confusa proliferación de marcas y las dificultades de separar el ganado dan lugar a innumerables disputas entre vecinos), pero también, una resultante de la acción del estado. La obligatoriedad de las marcas y guías, la apropiación por parte del ejército de los caballos sin marca ("caballos patrios"), el efecto de las cam-

13. El peón santiaguense Meregildo Quiroga fue arrestado en Ranchos en 1845 por haber "estropeado malamente" a su esposa con un palo. Como otros presos, fue enviado a Santos Lugares con una barra de grillos. JP de Ranchos a Rosas, Ranchos, Mar 8, 1845, AGN X 21-5-2.

17. Algunas violaciones a mujeres son denunciadas por sus esposos (caso de un labrador 'inglés' cuya esposa fué violada por dos muchachos: Alc del no. 2 al JP de San Vicente, San Vicente, Jun 14, 1844, AHPBA, Juzg Paz, 39-4-37), pero también por las propias víctimas, especialmente si se trata de violaciones no consumadas (caso de Florentina Amaya, una vecina de San Nicolás, atacada por 'un tal Gómez': Jefe de Policía Victorica a Rosas, Bue As, Ene 28, 1837, AGN X 21-7-1; o el de Aguilina Maldonado, vecina de Quilmes, atacada por un desconocido, a pesar de su evidente embarazo: JP y Comisario de Quilmes a Gral Edecán M Corvalan, Quilmes, Abr 7, 1842, AGN X 21-1-5). En los casos de estupro las denuncias las realiza generalmente la madre.

18. En 1850 Domingo Martínez lleva a juicio a su suegro por azotar a su esposa, argumentando no sólo que su esposa es "hija emancipada" sino tam-

bién que esos tratos no son propios de hombre civilizado, sus métodos son bárbaros como los de los indios. En vano busca el suegro la complicidad del fiscal, éste también considera bárbaro el castigo de mujer. Domingo Martínez contra Gavilo Coller y Benito Cardalda sobre golpes a su esposa Josefa Cardalda, AHPBA, Juzgado del Crimen, 41-1-148-52 (1850).

19. Esta aserción bastante estricta de los derechos de propiedad a nivel local (orientada a edificar una comunidad de 'vecinos honestos') se compadece mal con la tolerancia del robo en la frontera. Los 'indios amigos' y los 'indios del desierto' persisten en sus apropiaciones de ganado ajeno con la anuencia de jueces de paz, comandantes de frontera y el propio Rosas.

pañías militares sobre el precio de caballos y yeguas, la creciente organización del mercado de la carne restringen el acceso de los paisanos pobres a estos recursos (vacas y caballos), antes libres o públicos. El estado rosista, empeñado en hacer respetar la propiedad semoviente, trata de eliminar las contravenciones antes toleradas (el carnear un animal orejano para alimentarse, el apropiarse el ganado sin marca conocida, el tomar prestado un caballo de refresco) y de "documentar" la tenencia, transporte, y comercio de ganado (se necesitan ahora papeles para probar la propiedad de todo semoviente). Esto produce una verdadera criminalización de las costumbres.

La respuesta a esta política puede verse a través de los arrestados, sus argumentos y métodos. Aunque la mayor parte de las apropiaciones de ganado ajeno ocurren dentro de la propia comunidad de vecinos (pequeños criadores se roban unos a otros), estas contravenciones son convertidas en delitos sólo cuando se traspasa un umbral de tolerancia - sólo el robo reiterado causa indignación y convierte al vecino en "perjudicial".²⁰ Por ello, son los peones, transeúntes o desconocidos los que constituyen la mayoría de los arrestados. Entre éstos, debemos distinguir al menos tres tipos:

aquéllos que roban para su subsistencia (los que carnean una vaca para asarla o para extraer su cuero y venderlo), aquéllos que toman al robo como una empresa (los que roban caballos o bueyes con el objeto de formar una tropilla para venderla en otro distrito o para convertirse en troperos), y aquéllos que roban para facilitar un escape (el caso de la mayoría de los desertores que se ven obligados a apropiarse de caballos y aperos del ejército). La distinción es importante porque involucra diferentes perspectivas y posiciones del habitante pobre de la campaña: desafiar la autoridad, y desertar de trabajos impagos y de malos tratos, tratar de "amasar un capitalito" y convertirse vecino conocido y respetado, o simplemente sobrevivir.

El robo de ganado revela un doble juego de fuerzas. Ante la política de marcar a fuego la propiedad semoviente, los paisanos aprenden a contraherrar con hierros o palos y a falsificar guías y papeles de marcas. Sus argumentos de "necesidad" sirven para contrarrestar el lenguaje de la propiedad, ahora sustentado por vecinos y autoridades en espacios creados por la justicia. Pero sus resistencias no son orientadas sólo *contra* la propiedad, sino que sirven para desafiar el poder del estado militar y, en algunos casos, para facilitar o acortar el camino *hacia* la propiedad. Los desertores que roban caballos del ejército y carnean en el camino vacas ajenas son ejemplos del primer tipo mientras que los soldados que venden al pulpero cueros robados de las propias 'invernadas' del estado son ejemplos del segundo tipo

20. Véase por ej., el sumario c/Anselmo Venteos, s/robo de ganado, Lobos, Dic 12 1833, AGN X 21-1-7; o el sumario c/Gaspar Aranda por robo de ovejas, Bue As, Mar 18 1837, AGN X '21-1-7.

de estrategia.²¹

El robo de ropa es segundo en importancia. El mismo revela por una parte el creciente materialismo y afán de lucirse de los paisanos, cuanto la continuidad de la vieja tradición de "imprimir" por medio de regalos. Los ladrones desvalijan ranchos haciendo agujeros en las paredes, "escalán" los techos de pulperías, asaltan a lavanderas en las calles, o se llevan baúles de ropa de estancieros y comerciantes. Varios son los objetivos de estos robos. Vender los efectos y procurar el dinero necesario para el pago de vicios, cuentas de juego, caballos o sexo. Regalar a sus mujeres, compañeros, y camaradas de campañas ponchillos, vestidos, bayetas, o pañuelos de seda. O cambiar el uniforme por ropa de paisano para facilitar el escape y la reinserción en la vida de los pueblos. Los desertores esconden su vieja ropa en los pajonales, la dejan con parientes, amigos, o ex-patronos, e inician su deambular por la campaña. La ropa sirve en la campaña de

medio de pago, de disfraz y de símbolo de progreso material -su apropiación directa por medio de los paisanos no puede separarse de la ambivalencia que genera un estado que privilegia la uniformidad del vestido (chiripá, calzconillos y bota de potro son tan parte de la identidad federal como la divisa punzó) y una economía que produce diferencias de riqueza y estilos.

El robo de ropa es también un territorio de la mujer trabajadora urbana. Son numerosos los casos de sirvientas domésticas libres que roban a sus patronos en retribución por salarios impagos o por abusos físicos o verbales. Las esclavas, ante la evidente escasez de trabajadoras, requieren de sus amas promesas de libertad, mayor cantidad de ropa, o alguna forma de salario -el robo de ropa se constituye así en un momento de esta negociación laboral. Es que en una sociedad en transición hacia el mercado libre de trabajo, el "servicio" a la "clase decente" disminuye en calidad y aumenta en precio. La creciente incidencia de este tipo de delitos evidencia las tensiones creadas por la erosión de la esclavitud dentro del ámbito doméstico urbano.

c) La desertión. Para Rosas no hay

21. Sobre las ilegalidades de los soldados véase Ricardo D. Salvatore, "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarianización en la era de Rosas", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana 'Dr E. Ravignani'*, no.5 (1992), pp. 34-35.

22. "Declaraciones de Toribio González y otros..." AHPBA, Juzgado del Crimen (1835), 41-1-117-10.

23. El joven desertor José Vivas, quien después de escapar de Santos Lugares encontró trabajo en una pulpería de Quilmes, fue visto por el alcalde en el acto de esconder su uniforme entre los pajonales. Juez de Paz Manuel G López, Quilmes, Sep 1841, AGN X 21-4-6.

24. Ver por ejemplo: "Criminal contra las morenas María Antonia González, Juana Crespo y Cipriana Rivarola por robo a Martina Villarruel" (1840), AHPBA, Juzgado del Crimen: 41-1-130-5; y "Criminal contra Dolores Ramirez por Robo de Prendas" (1829), 34-4-85-58; "Contra Fermina Cornejo por robo" AHPBA, Juzgado del Crimen, 38-1-235-38 (1864).

delito más grave que la desertión, y realiza todo lo posible para reprimirlo. A pesar de ello, los desertores continúan siendo numerosos y desafiantes. Las amenazas de ser ejecutados no los amedrentan, algunos cometen desertión hasta siete veces. Los soldados desiertan sus cuerpos, roban sus uniformes, armamentos y cabalgaduras, y emprenden un itinerario por los pueblos en busca de "abrigo". Las dificultades de encontrar buenos protectores -debido justamente al funcionamiento de un sistema policial que controla los documentos de baja y las papeletas de enrolamiento- los llevan a algunos a tratar de cambiar de identidad. Se establecen en una finca, estancia o casa, cambian su nombre y se hacen "conocidos" del lugar relacionándose con policías, vecinos, y otros lugareños. Guardar el secreto es esencial. En algunos casos, si son exitosos, pueden permanecer hasta cinco años sin ser descubiertos.

Las causas de las desertiones son múltiples, pero la mayor parte puede agruparse en cuatro categorías: aquellos que se van de sus batallones por malos tratos de sus oficiales, aquellos que se sienten desnudos (quienes no han recibido los uniformes prometidos), aquellos que consideran que han cumplido

su tiempo de servicio o que su trabajo para el estado ha sido "privatizado" por algún juez de paz o comandante militar, y finalmente aquellos a quienes se ha denegado un "permiso para trabajar". Esta última causa resulta reveladora: cuando sienten escasez de dinero o vicios, los soldados piden permiso para irse por unos meses, conchavarse, ganar dinero y volver. Esto habla de la vocación de "jornalero" de muchos soldados, de su reclamo a "ganarse la vida" libremente como un derecho adquirido. Esta es tal vez la mejor evidencia del rechazo del campesino al trabajo impago.

d) Transitar sin documentos. Algunos autores han considerado el arresto por falta de papeleta de conchavo como una clara evidencia de la colusión entre el estado y los estancieros para hacer trabajar a los peones. Esto supone que los que son arrestados por carecer de documentos (papeletas de enrolamiento y conchavo, pases, pasaportes y bajas) son vagos y mal entretenidos". En realidad, lo contrario es cierto. Una gran cantidad de trabajadores (arrieros, picadores de carretas, acarreadores de ovejas, migrantes en búsqueda de trabajo)

25. Un exámen preliminar de las motivaciones de los desertores y de las tensiones dentro de los batallones puede encontrarse en "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización...", ya citada.

26. Ver Inocencio Monsalvo (clasificación), 1849, AGN II 59-1-9.

27. Este punto se encuentra desarrollado en Ricardo D. Salvatore, "El mercado de trabajo en la campaña bonaerense (1820-1860). Ocho inferencias a partir de narrativas militares", XIII Jornadas de Historia Económica, Mendoza, 2-4 setiembre de 1992.

28. Para una crítica de esta tesis, ver Ricardo D. Salvatore, "Autocratic State and Labor Control in the Argentine Pampas, Buenos Aires, 1829-1852", *Peasant Studies*, vol. 18, no. 4 (1991).

son arrestados por los tenientes alcaldes en el momento mismo en que están trabajando o buscando trabajo. No es una persecución al desocupado, sino un arresto al ocupado o buscador de trabajo. Por lo común, se lo arresta porque no tiene documentos, porque no hay pruebas de la identidad del transeúnte; ésto lo convierte en sospechoso. Tal vez pueda safar" si no tiene contrato, pero difícilmente evite el arresto si no puede probar sus servicios a la causa federal -para el estado es más grave que rehuya el servicio militar que su situación ocupacional. Por ello, los paisanos transeúntes contrarrestan las nuevas reglas y la nueva supervisión de los caminos falsificando pasaportes, cambiando de nombre, o inventando historias. Son notables la sagacidad y los recursos con que los paisanos desafían al estado policial.

e) Fugas de peones, menores y esclavos. Aunque menos frecuentemente, las autoridades detienen menores y esclavos que han escapado de sus respectivos señores. Casi sin excepción los menores y esclavos huyen de los malos tratos, buscan en la campaña un ambiente para comenzar nuevas actividades o aventuras." En algunos casos se trata de aprendices de artesanos quienes escapan de un maestro que no les paga los salarios

convenidos o quienes, aún antes de finalizar el aprendizaje, descubren que pueden obtener mejores salarios trabajando en la campaña. Aquellos maestros que recurren a la justicia, resultan decepcionados; una y otra vez, los jueces favorecen la libertad de contratación de los menores. Los propietarios de esclavos tienen también serias dificultades para recuperar su propiedad: sus morenos presentan promesas de libertad, dicen que son libertos, se las ingenian para hacer dudar a los jueces de los derechos del propietario. Es que la esclavitud ha adquirido con el tiempo una naturaleza quasi-contractual, los esclavos negocian su ida a la campaña o su ingreso al trabajo asalariado con sus amos. Los peones, por el contrario, son buscados por sus patrones por incumplidores. Algunos deben sumas importantes que se les han adelantado en concepto de salarios; otros no han devuelto con su trabajo los vicios y ropa adelantados. Ni peones ni patrones discuten la naturaleza contractual de sus relaciones, sólo difieren en los términos de los compromisos y las recompensas.

f) Otras ilegalidades y transgresio-

29. Uno de los delitos mayores es ser "desconocido". Por ello algunos patrones colaboran con los cambios de identidad que favorecen el "avercinamiento" de sus peones. Es el caso de Gregorio Fernández, cuyo patrón José Monteros trató de hacerlo pasar por miembro de su familia. Gral Edecán de SE a JP Quilmes, Santos Lugares, Mar 25, 1842, AGN X 21-4-6.

30. Es ilustrativo el caso del esclavo Félix Saavedra, quien junto con su "amito", el menor Antonio Flores, huyen del pueblo de Morón a la campaña para evitar los malos tratos del padre de este último y dueño del primero Miguel Flores. San José de Arrecifes, Dic 20, 1836, (Sumario a Félix Saavedra), AGN X 20-9-7.

31. Ver por ejemplo Sumario c/ Juan Aguilar, Lobos, 1832, AGN X-21-1-7.

32. Ver "Cuenta del peón Macedonio Britos", Loma Verde, Jun 5 1844, AHPBA, JP Azul 39-1-2.

nes. La campaña presenta, además de estos delitos mayores una serie de pequeñas ilegalidades y transgresiones que revelan el complejo proceso de resistencia y acomodación de los paisanos al nuevo orden propietario y policial. Hay instancias de resistencia a la autoridad que atraviesan el cuerpo social: soldados que desafían el poder correccional de sus oficiales, milicianos que se niegan a servir a los jueces de paz, peones que abandonan sus trabajos porque no pueden tolerar los insultos de sus patronos, mujeres que cuestionan en los juzgados la autoridad de sus maridos, mozos que reclaman igualdad ante la ley. Los insultos de las mujeres de color (lavanderas, sirvientas, cocineras) a las mujeres de la "clase decente" revelan una defensa intensa por parte de las primeras del trabajo remunerado y de la igualdad racial. La adopción de nombres falsos, la compra de pasaportes "trechos" y la continua movilidad de los peones y soldados desafiando los controles de tránsito constituyen toda una resistencia subterránea que resta legitimidad al orden documentario del estado autocrático.

El mundo del delito refleja así una multiplicidad de tensiones que desafían al intento ordenador de la justicia y policía rosistas: conflictos que se producen dentro del ámbito de la producción (las estancias, saladeros, mataderos, tropas de carretas) así como en los cuarteles militares, en los hogares, y en los espacios públicos. Estos desafíos muestran la contestación e inestabilidad de las jerarquías en cuestión: el dominio del te-

rateniente sobre el peón, el del hombre sobre la mujer, el del blanco sobre el negro, el de la "gente decente" sobre la "clase de peones de campo" o sobre la clase sirviente. Pero, además de estos ordenes y jerarquías en conflicto, el mundo del delito acusa la existencia y utilización por parte de agentes subalternos de un marco de legalidad que, al tiempo que sirve de escenario para impugnar las desigualdades e injusticias del régimen, legítima 'la ley' y a su defensor, el "Restaurador de las Leyes". Las numerosas denuncias y peticiones que se encuentran en los archivos (la mayor parte de ellas dirigidas a Rosas) muestran que el delito es sólo uno de los teatros de expresión de aquellas tensiones y resistencias. La justicia, los mismos teatros creados por el estado (los sumarios e indagatorias, las peticiones a Rosas, las presentaciones del Defensor de Pobres), pueden ser utilizados para reparar situaciones injustas o para contradecir la lógica oficial.

El "imperio de la ley"

Debemos ahora analizar en qué medida el aparato de justicia del rosismo gozó de legitimidad. Se trata de inquirir los tipos de pasividades, complicida-

33. Para Richard Slatta, no existió tal legitimidad: "La así llamada criminalidad de la pampa provee evidencia de la ilegitimidad del sistema judicial-policial de Argentina. El gobierno y sus leyes fueron en general ignorados por gran parte de la población; el gobierno carecía de legitimidad en la campaña." "Rural Criminality and Social Conflict...", p. 472.

des, y nociones compartidas acerca de la sociedad y de la justicia que hicieron posible el funcionamiento por tan largo tiempo de un sistema punitivo que, en gran parte, servía para alimentar una maquinaria guerrera y un sistema político basados en la desigualdad y en la injusticia. La justicia rosista sin duda alienó a ciertos grupos sociales, creó espacios para el ejercicio arbitrario del poder y fué el vehículo de persecuciones políticas implacables. Pero, por otro lado, contribuyó a difundir prácticas judiciales que alimentaron la circulación de discursos acerca de la ley, de la propiedad, del delito y de la justicia. Es posible entonces, que parte de estos discursos hayan sido absorbidos por pequeños propietarios y habitantes pobres de la campaña. De ser así, la frase el "imperio de la ley", usado muchas veces por los simpatizantes del rosismo para presentar uno de los logros más trascendentes del 'Ilustre Restaurador' - la 'restauración' de la ley y el orden - dejaría de tener un valor meramente propagandístico.

Como hemos visto, la pieza central del aparato de poder rosista, el sistema de reclutamiento, fue fuertemente resistida por los reclutas y los soldados (deserción, evasión, cambio de identidad, movilidad continua). Si esta resistencia se hubiese extendido a la mayoría de los hacendados es casi impensable que el estado provincial hubiese podido llevar adelante tantas campañas militares exitosas. Esto, sin embargo, no ocurrió. Los estancieros debieron aceptar las restricciones y pérdidas que las levas im-

ponían a la economía de estancias, ya sea por su incapacidad de neutralizar, por medio de patronazgo y la "protección", el poder militar-judicial del estado o porque estaban convencidos que las ventajas del 'orden y tranquilidad' de la campaña superaban a aquellos inconvenientes y pérdidas. Los pequeños productores, aunque más reticentes (son ellos los que "abrigan" con mayor frecuencia a los desertores), por lo general cooperaron con los jueces de paz en la "limpieza de la campaña" de vagos, desertores, y perjudiciales, legitimando así las razones del estado rosista.

Rosas persiguió a los que abrigaban desertores con el mismo ahinco que mostró para con los desertores. Los "abrigadores" eran cómplices de un delito grave contra el estado cuya tolerancia amenazaba los cimientos mismos del poder rosista.³⁴ Por ello, cada vez que, por declaración de alguno de los presos en Santos Lugares, se sabía o se sospechaba que algún vecino había dado albergue a un desertor, Rosas ordenaba la instrucción del correspondiente sumario. Al final de cada orden de sumario, podía leerse una frase como la siguiente: "Además se llama seriamente la atención a Ud. sobre los que abrigan hombres de esta clase y del poco celo de

34. En ocasión de la sublevación del sur (1839), Rosas encontró en la tolerancia de esta práctica de albergar desertores en los partidos de Dolores y Monsalvo, una de las explicaciones de porqué fue fácil para los unitarios formar sus milicias y revelarse. JP del Tuyú R Baudrix a Rosas, Tala de los Anchorena, enero 8, 1840, AGN X 21-8-1.

algunos alcaldes y tenientes que no cuidan de llenar sus deberes en esta parte del servicio, sin embargo de las repetidas ordenes y decretos que tanto lo recomiendan" -una advertencia que los agentes del orden debían tomar seriamente." Estos sumarios contribuían a la pedagogía de la ley: en ellos se recordaba al supuesto "abrigador" su obligación de averiguar la procedencia del peón, requerir los documentos correspondientes y, en caso de sospecha o falta de documentación, presentarlo al juzgado. De comprobarse el "abrigo", las autoridades debían remitir presos a los encubridores, protectores o cómplices.

Los sumarios a "abrigadores" muestran la conspicua ausencia de la figura gran estanciero con poder para ofrecer empleo a numerosos criminales y desertores. Los "abrigadores" son más bien padres, madres, tíos o hermanos de los desertores -personas que no sólo pueden ayudar al desertor a conchavarse,

sino también en algunos casos blanquear su pasado delictivo. En general, son pequeños productores, criadores o chacareros cuyo mayor capital consiste en conexiones locales que posibilitan a los "abrigados" vivir y trabajar en paz. Cuando los desertores buscan empleo en saladeros o estancias grandes, enfrentan la posibilidad de ser denunciados al juzgado. Para evitarlo, inventan historias acerca de bajas, licencias o indultos en el ejército o cambian de identidad.

En segundo lugar, la política criminal/reclutadora rosista no podía permitirse el lujo de hacer excepciones que minaran la legitimidad de la norma legal. Aún en sus propias estancias o en las de sus parientes y amigos, Rosas demandaba que se aplicara la ley a rajatabla. Las relaciones nepóticas y las amistades, aun cuando muy influyentes en la vida en sociedad, en los negocios, y en la política de la época, no podían usarse para obtener "favores" que viola-

35. Incluida en el caso de Eusebio Acosta, un trompa desertor de Cañuelas a quien sus padres ayudó a conchavarse en una estancia. Juzgado de Paz, Cañuelas, sept. 14. 1844, AGN, X 20 10 5.

36. En enero de 1837, Manuel Pereyra, un pequeño criador de Ensenada, fué arrestado en Ensenada y remitido a la Cárcel Publica por no haber dado parte a las autoridades acerca de un hombre que se hospedó en su casa. Los vecinos mismos denunciaron el hecho, sospechando que uno de sus huéspedes Nicolás Tijera había sido uno de los ladrones que asaltaron la casa de don Francisco Lozano. Tijera resultó ser además un desertor. Juzg Paz de Ensenada, Sumario Criminal c/Nicolas Tisera, 1836, AGN X-21-1-5.

37. El desertor tendía a ir a lugares alejados, donde creía que no sería perseguido (muchos manifiestan estar en camino al Sur, otros reflejan en sus historias el mito, bastante esparcido aparentemente, que las estancias de Rosas y de su sobrino en Azul, ofrecían empleo a desertores), o en su defecto, a buscar la protección de amigos o, más frecuentemente, familiares.

38. Es el caso de Juan Garay, tambor desertor de la Cia Infantería Escolta remitido por el JP de Quilmes a Santos Lugares. Para persuadir a su empleador, el saladerista Francisco Po/tela, que lo empleara, dijo que la misma Manuelita Rosas lo había indultado. Gral Edecán de SE a JP Quilmes, Santos Lugares, Ago 16 y Sep 9, 1841, AGN X 21-4-6.

ran sistemáticamente la ley. Tradicionalmente, los historiadores de este período han sobre-estimado el poder territorial del hacendado, creando la falsa imagen que la justicia hacía oídos sordos a lo que ocurría dentro de la estancia o que las partidas y los jueces de paz no osarían entrar en el dominio del estanciero a reclamar un desertor o un prófugo de la justicia. Este ideal de propietario feudal a salvo de la intromisión de las autoridades locales, está lejos de la verdad.

Veamos un ejemplo que contradice las ideas heredadas acerca de la justicia en este período. Un sobrino de Rosas, Felipe Ecurra, entró en problemas con el juez de paz de Chivilcoy, Lázaro Molina por proteger un supuesto delincuente. Molina, tratando de esclarecer el caso de un rapto de una "joven de familia" había pedido a Ecurra le remitiese a su ayudante Carmen Ramírez para una indagatoria." Tal vez alentado por sus relaciones familiares y sus anterio-

res servicios a la causa federal, Felipe Ecurra se negó a esta requisitoria, diciendo que el ya había reprendido a su ayudante, y que el juez de paz no tenía autoridad para "atropellar" su casa, extraer sus peones y molestar a sus capataces. El juez de paz tomó por la fuerza la vivienda, arrestó a Ecurra, y lo sometió al interrogatorio de costumbre. Entre otras cosas, le preguntó en un tono didáctico y retórico, "Si no sabe que todo ciudadano respeta y tiene que respetar las Leyes vigentes y Autoridades legítimamente constituidas"; Escuna sólo pudo responder que sí. Le preguntó a renglón seguido si al resistirse a la orden de entregar al peón Rodríguez no estaba desafiando directamente a la ley; Ecurra nuevamente tuvo que darle la razón.

Enviado a prisión y embargados sus bienes, Felipe Ecurra envió una petición de clemencia al gobernador, su tío, por intermedio de su hija pequeña. Al mismo tiempo intercedieron por él su madre (quien escribió a Manuelita pidiendo el favor de Rosas) y su esposa (quien se apeló directamente a la bondad del dictador), sin demasiados resultados. Rosas hizo lugar al desembargo de sus bienes, pero no dispuso la libertad de Felipe hasta seis meses más tarde, cuando la salud del preso había deterio-

39. Preso en Santos Lugares en 1841, el miliciano desertor del tercer regimiento Fortunato Peralta declaró que había estado seis meses conchavado por el capataz Juan Décima para trabajar en Camarón Chico, una de las estancias de Don Nicolás Anchorena, amigo personal y aliado político indiscutible de Rosas. Ante esta violación de la ley, Rosas ordenó la instrucción del correspondiente sumario. El caso volvió al juzgado de paz de Pila, donde se tomó declaraciones al capataz Juan Décima. Este dijo que jamás había conocido al citado miliciano. Tal vez, Peralta mintió para implicar a otros, o quizá Décima quiso salvar su propia cabeza denegando el hecho. Lo importante es que la amistad entre Rosas y Anchorena no se usó como argumento en este proceso. Gral Edecán a JP Pila D Manuel Morillo, Stos Lugares, Jul 31, 1841. AGN X 21-3-7.

40. Oficio de Justicia sobre la Desobediencia, Resistencia y Falta de respeto del Ciudadano D Felipe Ma de Ecurra..., Chivilcoy, Abr 10, 1848, AGN X 21-1-1.

rado de forma alarmante. Esta actitud de Rosas sirvió para reafirmar las creencias del juez de paz en el 'imperio de la ley': Sr. -escribió a Terrero- el vulgo que con sus dichos había sido escandalizado, hoy está convencido de que el Excmo. Sr. Gobernador, su tío, en el mero hecho de tenerle detenido, como hasta ahora lo tiene, corrigió y corrige el mal donde y en quien quiera que sea el perpetrador".

En tiempos de guerra, cuando la usual subordinación de las autoridades militares a las civiles se invertía, los "comisionados" militares enviados por Rosas para aprehender desertores causaban frecuentes resquemores entre los estancieros. En 1836 se quejaba el juez de paz de Monsalvo que estos comisionados "no respetan capataces, ni peones aún cuando tengan papeletas de contrata autorizada por el Juez de Paz y Comisario del Partido, o papeleta de enrolamiento en la

La queja del juez de paz remarca la violación de estos cazadores de desertores de ciertos preceptos legales (los capataces y peones con contrata y papeleta no deberían ser molestados) pero, a la vez, pone en evidencia el limitado poder territorial de los estancieros, cuyas estancias eran penetradas constantemente por estos agentes.

La fuerza de la ley, sin embargo, dependía en mayor medida de la cooperación de estancieros, autoridades mili-

tares y vecinos que de las irrupciones violentas y las amenazas. Casos como el del patrón Pedro A Cardozo, quien sabiendo que el ejército estaba reclutando, llevó a sus dos peones a que presentaran su papeleta de enrolamiento al juzgado de Monte (1834), o como el del Coronel Juan José Arana, quien envió todos los peones de su estancia "La Armonía" a presentarse a Rosas para el servicio en preparación de la batalla de Caseros (1851) dan cuenta de este tipo de colaboración. De manera similar, los vecinos cooperaban con el juez de paz denunciando a sospechosos y presuntos malhechores, arrestando 'in fraganti' a los delincuentes, y luego testificando en los sumarios. Por lo general, era el juez y sus tenientes alcaldes quienes recorrían los campos y caminos en busca de desertores, ladrones, y asesinos. Pero, una vez arrestado, eran los testimonios de los vecinos los que reafirmaban el 'carácter criminal' del preso. En estos testimonios la "pública voz y fama" acerca del reo tomaba precedencia sobre su responsabilidad en un hecho delictivo. Los vecinos, al calificar al reo como un personaje "vago", "perjudicial", "salteador", "peleador", o simplemente desconocido separaban al inculpado de su propia comunidad, a la que concebían como honesta, pacífica y obediente de

41. JP de Monsalvo a Rosas, Dolores, Dic 8 183(3, AGN X 21-1-2.

42. Bs As, Nov 8, 1834, AHPBA, Juzg Paz, Z.Este, 39-4-37; Jefe Div Norte Cnel JJ Arana a JP de Ensenada Martín Peñalva, Bs As, Dic 8, 1851, AGN, X-21-1-5.

la ley."

Las denuncias por abusos de autoridad también indican este apego a la ley por parte de aquellos que se consideraban "vecinos honrados". En diciembre de 1837, María Isabel Arriola peticionó a Rosas por la libertad de su esposo Juan Esteban Vázquez, un vecino de Guardia de Luján injustamente arrestado por el juez de paz. Movido por denuncias de otros vecinos así como por enemistad personal, el juez de paz había atribuido un robo de reses a Vázquez, había utilizado apremios ilegales para obtener el falso testimonio de su peón, y había sometido al propio Vázquez a una golpiza. Este "honesto criador" -denunció la mujer- soportó este ultraje pensando que Rosas castigaría al juez de paz, un agente del orden "que tenía la obligación de respetar las Leyes y todas las demás garantías que éstas acuerdan". El lenguaje de esta peticionante -su interpelación a los conceptos de igualdad ante la ley y de universalidad de la norma legal- resta validez al supuesto,

común en muchos historiadores, de la total arbitrariedad del sistema de justicia rosista

Es que últimamente la justicia rosista reposaba en un sistema de valores compartido por aquellos pequeños propietarios que formaban el corazón de las poblaciones estables de la pampa. Este sistema de valores privilegiaba el trabajo honesto sobre el robo, afirmaba la necesidad de contribuir al estado federal en sus requisitorias de ganado, soldados, y servicios personales, favorecía a los vecinados por sobre los desconocidos y definía los atributos de un "buen vecino" (el pago puntual de las deudas, los buenos modales, la sobriedad o la "buena bebida"). Los pequeños criadores y labradores aspiraban a la acumulación de una modesta riqueza (defendían su "capitalito" en animales y sementeras) y, por ello, eran capaces de iniciar interminables disputas acerca de marcas y la propiedad de unas cuantas vacas u ovejas. Como su progreso dependía del control que hacía el estado de aquellos individuos "perjudiciales" acostumbrados a vivir del ganado de otros, eran defensores constantes del "orden y la tranquilidad" y estaban dispuestos -siempre que ésto no implicase la total desatención de sus intereses privados- a servir en puestos de capitanes de milicia, jueces, y tenientes alcaldes para sostener aquellos valores. La ley no tenía para ellos un valor vacío. Significaba la continuidad de su estilo de vida, de sus posibilidades de ascenso económico y últimamente, un elemento clave para definir su identidad. Los honestos ve-

43. En 1835 por ejemplo, a petición de los vecinos, el comisionado Oliveros hizo arrestar a Faustino Nieves. Se lo acusaba de una multitud de ofensas, intento de rapto de mujer, embriaguez y desorden, peleador, mal pagador, etc. Uno de los vecinos declaró "que es pública voz y fama ser el Nieves un foragido, un vago, un mal entretenido y un hombre per judicial". Otro recordó como Nieves había echado abajo la puerta de su casa con un hacha por negarse a despacharle bebida. Otro dijo que robó a cara abierta a los vecinos. Antes del proceso, los vecinos habían condenado el proceder de Nieves como falto de modales, deshonesto, y violento, en suma, no perteneciente a la comunidad de vecinos. Sumario contra Faustino Nieves, San Nicolás, Jun 1, 1835, AGN X 21-7-1.

cinos y productores" se diferenciaban de los otros -los ambulantes, los vagos, los perjudiciales, los desertores- precisamente en su apego a la "legalidad" del estado rosista.

Para los otros, es decir, para la mayoría de los que servían como milicianos y soldados en los ejércitos rosistas, para la masa de jornaleros y peones, la "legalidad" tenía dramáticas implicaciones y por ello, no podían tener la misma interpretación que los pequeños productores afincados. Las leyes de conchavo, enrolamiento, y pasaportes habían hecho más dificultosa su búsqueda de trabajo y su movilidad, incrementando los poderes policiales del estado en su perjuicio. Por otra parte, de los numerosos relatos militares que han dejado (a través de sus clasificaciones) estos peones y jornaleros se obtiene que muchos habían acudido, voluntariamente, al llamado de las dos "restauraciones de las leyes" (1828-29 y 1833). Recordaban a sus jefes, remarcaban su participación en conocidas batallas, y algunos habían conservado sus bajas y medallas. Probablemente, para estos reclutas pobres de la campaña la restauración significase más una reposición de las autoridades electas y, por tanto, una rebelión contra los "usurpadores" del poder legítimo (incluidos aquí los unitarios, los caudillos no porteños y los extranjeros invasores) que una defensa de un determinado sistema legal. Adherir a esta interpretación "política" de concepto de "restauración" no significaba respaldar las múltiples injusticias creadas por el sistema de reclutamiento, los abusos de au-

toridad de los jueces de paz, ni los fraudes que cometían oficiales y suboficiales." El vasto campo de resistencias de peones y jornaleros a estas injusticias así lo comprueba. Mi sugerencia apunta más bien a admitir la existencia de una lectura política por parte de los agentes subalternos de la campaña, que interpretaba la 'causa federal' como la continuación de la causa de la independencia y como la defensa de un conjunto de derechos políticos y civiles.

Diferencias de clase eran la base del sistema de reclutamiento rosista. La "clase de peones de campo" recibía casi todo el peso de las levas para el ejército de línea, mientras que los vecinos pequeños productores y con mayor razón los hacendados, una vez enrolados en las milicias locales, estaban sujetos a menores tiempos de servicio (cantones, destacamentos, arreos de ganado) y por lo general, podían evadir los servicios más peligrosos y prolongados (las campañas al interior y la defensa de la frontera india). Ultimamente, la probabilidad de ser llevado por la leva dependía de la apariencia personal y del afincamiento -aquellos que vestían chiripá, bota de potro, y calzoncillos y que además resultaban ser "desconocidos" o "transeúntes" tenían asegurado un destino militar. Los hacendados, pequeños productores y capataces, por el contrario,

44. Tampoco debemos descartar la hipótesis que esta movilización representaba una adhesión a ciertos jefes militares, a quienes los pobres de la campaña habían aprendido a respetar en acciones de combate.

tenían casi asegurada su excepción al servicio de línea.

La diferencia social creada por las prácticas del reclutamiento, sin embargo, era contrarrestada por un discurso que enfatizaba la igualdad ante la ley y la comunidad de intereses de las clases. Afianzar la confianza en la ley exigía obscurecer la fácil asociación entre clase y justicia. Por lo general, patrones y peones presentaban sus propios casos a la justicia, denunciándose mutuamente, o no queriéndose comprometer por las declaraciones del otro. Pero en contados casos, se daban presentaciones conjuntas que reflejaban ideas compartidas por peones y patrones respecto del ideal de justicia.

Un caso muy interesante es el de Manuel Riquelme, un peón de estancia de Arrecifes, acusado injustamente de robar carne (1837). El peón escribió a su patrón (con una ortografía y una sintaxis desastrosa) narrándole lo sucedido. Había sido arrestado con falsos cargos, sus declaraciones no habían sido tomadas en cuenta y, para colmo de males, el juez de paz, usando la amenaza que lo colgaría en la plaza pública, había obtenido de él la confesión a un delito que no cometió. Su patrón, Juan Antonio Linares, hizo entonces una presentación a la justicia, narrando los mismos sucesos y solicitando se labre un

sumario. En su opinión, el juez de paz, motivado por su rencor personal, había cometido serios errores en el proceso. Su evidencia era pobre (el patrón podía probar que la carne había sido remitida por el desde otro puesto de estancia) y sus métodos discutibles. El peón, por otra parte, no era un delincuente. "Por su hombría de bien [y] su laboriosidad ejemplar", Riquelme se merecía un mejor trato por parte de la justicia. Aunque raras, este tipo de complicidades entre clases, reflejan que existían nociones compartidas entre peones y patrones acerca de los límites a la autoridad judicial y policial, acerca del valor de la ley en las relaciones sociales.

La desordenada y contradictoria legislación del período rosista, su aparato judicial y de policía, así como su compleja pedagogía basada en la persuasión, la persecución y el castigo ejemplar produjeron tanto resistencias como complicidades. "La ley" (entendida como el conjunto de dispositivos jurídicos, policiales y punitivos) no fue ni totalmente arbitraria, ni completamente hegemónica. En parte debido a su doble función (alimentar el poder del estado guerrero/restaurar el orden en la campaña), estos dispositivos contribuyeron a crear y exacerbar diferencias sociales (propietarios vs no-propietarios, vecinos vs transeúntes) a la vez que permitieron la articulación de un conjunto de demandas 'desde abajo'. Crearon espacios donde soldados, peones, mujeres de clase baja, morenos y otros agentes subalternos podían expresar sus reclamos por salarios impagos, corrupción de las au-

45. Manuel Riquelme a Juan A Linares, Arrecifes, Sep. 6, 1837; y Juan Antonio Linares a Rosas, presentación, Bs. As., Sep. 10, 1837, AGN X 20-9-7.

toridades, malos tratos, y otras injusticias, demandas que daban por supuesto el principio de igualdad ante la ley. Un producto de la prédica rosista sin duda, pero también una continuación del ideario de Mayo, este principio dió fundamento a la 'restauración y al estado rosista.

El orden propietario, guerrero y documentado instaurado por el dictador no puede entenderse sin recurso al conjunto de complicidades, cooperaciones y valores compartidos que permitieron su funcionamiento y delimitaron el alcance de su 'legalidad'. Así también, el mundo del delito en la época de Rosas,

no puede ser comprendido sólo como un ejercicio de violencia sobre una 'cultura marginal' victimizada. **Construido** en la confluencia entre la política criminal de un orden propietario y las demandas de peones, ex-esclavos, mujeres campesinas y pequeños propietarios, esta colección de ilegalidades y contravenciones mostró sus dos facetas: la resistencia y la legitimidad, la defensa del orden y la propiedad junto al derecho al trabajo pago y a la subsistencia, la ubicuidad del castigo corporal frente a las demandas de autonomía individual y buen trato •



la retribución. Por un lado, el cuerpo mutilado y muerto del delincuente debe ser visto por los vecinos y los transeúntes para que la efectividad de la ley se haga evidente. Por otro lado, la violencia de la ley se concentra en el miembro del delincuente que ha atentado contra la vida de otro ciudadano. (Este desertor había asaltado una casa y matado a su dueño, probablemente empuñando un arma con el brazo derecho). El castigo de ambos delitos (deserción y homicidio) se expresan con bastante claridad en el cuerpo colgado del delincuente.

Este intento de imprimir el temor a la ley a un pueblo refractario a las normas por medio del castigo ejemplar parece atravesar las distintas expresiones del poder. Es el mensaje que difunden las picas con las cabezas de los unitarios paseadas por las calles de Buenos Aires.

Es también el mensaje que tratan de imprimir los jueces de paz cuando ponen reos en el cepo, a la vista de vecinos y transeúntes, o transportan prisioneros engrillados: para que sea efectivo el castigo debe ser visible a los ojos del pueblo. La visibilidad del castigo usada como pedagogía para que el pueblo identifique la necesaria relación entre delito y pena era, según Foucault, parte integrante del proyecto de los reformadores humanistas posteriores a la revolución francesa (ideal que Foucault llama 'la ciudad punitiva'). Curiosamente, el sistema penal durante el período rosista presenta también este dispositivo.

Pero la justicia en la era rosista presenta características propias, a medio camino entre el antiguo modelo de espectáculo y poder real y el moderno modelo de prisiones-fábricas e igualdad